

ALLEN, 14 de enero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados **R.O.H. C/C.M.A. Y C.F.M. S/VIOLENCIA FAMILIAR - CONEXIDAD (AL-00034-JP-2025; AL-00688-JP-2023)) (Expte. N° AL-00028-JP-2026)**, de los que,

RESULTA: Que la denuncia radicada por O.H.R.-D.5. de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar, resultando denunciado C.M.A.D.1.y.C.F.M. .3., de esta ciudad. Relata en la misma lo siguiente:

Me hago presente ante esta Unidad Especial a los fines de dejar asentado que hace unos meses mi hijo Jorge, solicito medidas cautelares en contra de ellos dos, en representación mia y de mi marido, en esa oportunidad hasta rondines nos pusieron. Al tiempo ambos comenzaron a ir nuevamente a casa porque les quemaron la casa en el Parque, de igual manera sus actitudes no cambiaron siempre nos maltratan verbalmente, mi marido padece demencia senil y siempre defiende a Mario, él y su hijo entran y salen a la hora que quieren, Mario le ha sacado el auto a mi marido y se lo ha llevado hasta seis dias el problema es que mi marido en la condición que se encuentra sale a buscarlo y a mi me preocupa que se pierda o le pase algo. En el día de la fecha yo fui a comprar y luego me acosté porque me sentía mal, le dije que si queria comer que se cocine, al rato comencé a escuchar gritos, eran ellos dos que se estaban peleando por un pedazo de pan, me levante y les dije que no podian pelear por eso, Mario comenzó a gritarme a mi diciéndome que defendía a Facundo, luego se levantó mi marido, apareció mi hija que vive al lado y quiso agredirla a ella también, misma le dijo que iba a llamar a la policia, asi que yo le pedí que se retire de casa. Es todo.

CONSIDERANDO: Que la presentación realizada por O.H.R., denunciando a M.A.C.y.F.M.C., teniendo en cuenta los hechos denunciados y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, actualmente dotada de rango constitucional por ley 27.700, define el maltrato como la acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño

a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente que ocurra en una relación de confianza. (art 2. Definiciones). Atento que el objeto de las medidas que se dicten en los procesos de violencia es evitar toda, conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta afecte la vida, libertad física, psicológica, económica o emocional, como así también su seguridad personal, que la violencia puede no ser sólo física, sino también emocional o espirituales, que comprende agresiones verbales, gestuales, u otro tipo de sometimientos por parte de unos contra otros -por ejemplo, la degradación y la humillación, las amenazas, el someter a otro o aislamiento, privarlo de sus afectos y/o amistades. Que con la prohibición de acercamiento se pretende evitar que el/la presunto agresor/a interfiera en el desarrollo normal de la vida personal, social o laboral del denunciante, medida de suma importancia para impedir la repetición de hechos violentos, con la finalidad de mantener alejado al agresor de la víctima.

Que asimismo para lograr el cese de la perturbación se encuentra la prohibición de comunicación, lo cual le impide al agresor cualquier tipo de comunicación con el sujeto protegido, ya sea escrita, verbal, visual o por cualquier medio de comunicación informático o telemático. Este tipo de impedimento alcanza no sólo a medios tradicionales de comunicación, sino también a los mecánicos o electrónicos, como ser teléfonos móviles, chat, mensajes de textos por celular, por SMS, Whatsapp, Messenger, Facebook, Instagram, Skype, Snapchat, o mails.

En caso que el denunciado no cumpliera con las medidas protectorias ordenadas se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia a una orden judicial (art. 239, Cód. Penal).

Por lo expuesto y lo dispuesto por la Ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 136, 148 inc. b), c), d), e) y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas protectorias adecuadas al caso denunciado.

RESUELVO: Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria ORDENO;

a) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO en un radio no menor a 200 mts. de M.A.C.y.F.M.C. hacia O.H.R.y.s.g.f.c., prohibiendo el acceso de la persona contra la que se dirige la acción al domicilio sito en calle E.C.N., y otros ámbitos de

conurrencia de la persona afectada como así también acercarse a una distancia determinada razonablemente, de cualquier lugar en el que se encuentre circunstancialmente la persona afectada u otro miembro del grupo familiar que pudiera verse afectado. Si ello ocurriese, las personas obligadas deben retirarse o alejarse del lugar.

b) Deberán ABSTENERSE M.A.C.y.F.M.C. de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o por cualquier medio de comunicación, ya sea escrita, verbal, visual o por cualquier medio de comunicación informático o telemático. Este tipo de impedimento alcanza no sólo a medios tradicionales de comunicación, sino también a los mecánicos o electrónicos, como ser teléfonos móviles, chat, mensajes de textos por celular, por SMS, Whatsapp, Messenger, Facebook, Instagram, Skype, Snapchat, o mails. así como compartir cualquier material digital no consentido por la víctima y / o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que O.H.R. se encuentre y/o transite, a los fines de preservar la integridad psicofísica de la misma.

c)ORDENAR: A la Comisaría 33 , la realización de rondines en el domicilio de la denunciante, por el término de 10 días.-Conforme al Art. 148 inc e) Ordenar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la persona afectada en su domicilio , e inc. s) Disponer toda otra medida que entienda corresponder para asegurar el cuidado y protección de las personas afectadas según a situación o hechos de violencia acaecidos, y concordantes del Código Procesal de Familia.-

Hágase saber a las partes que deberán dar estrictamente cumplimiento a lo ordenado en la presente bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia) que tendrán vigencia hasta

tanto existan elementos en autos que permitan modificar estas medidas, en caso que las partes sean notificadas por el Juzgado de Familia interviniente con asiento en la ciudad de General Roca. En virtud de lo preceptuado por art. 16 de la normativa citada, en caso de requerir medida judicial alguna y de acuerdo al estado de la causa, deberán presentarse en autos con el debido patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad. De resultar menester, requerir el Auxilio de la Fuerza Pública a fin de dar cumplimiento a la medida impuesta.

Notifíquese a las partes. Siendo que no se encuentra denunciado los domicilios exacto de M.A.C.y.F.M.C., líbrese oficio a la Unidad Policial 33º de la localidad de Allen, a fin de que por su intermedio se arbitren los medios necesarios para NOTIFICAR PERSONALMENTE, CON HABILITACION DE DÍA Y HORA a M.A.C.y.F.M.C., las medidas protectoria dictadas en la presente. La diligencia deberá cumplirse en la vía pública o donde el requerido fuera habido.

Elévese al Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso.

**Dra. CASSANO, MARIA DAIANA |
Jueza de Paz Subrogante**